

CIRCULAR N° 1923/89/AT ✓

R.C. 50/3/89

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad
el siguiente:

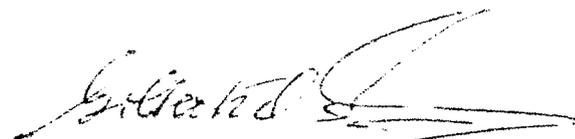
REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MERITOS PARA

PROFESORES ADSCRIPTOS

elevado por el Consejo de Educación Secundaria por resolución de 27/3/89
(con 15 o más años de actividad en dicha función)

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL en sesión del

27 de abril de 1989 (ACTA 25 Res. 95)



Prof. GILBERTO O. VICO

SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 27 de abril de 1988

ACTA Nº25

RESOLUCION Nº 95

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: El Anteproyecto de Reglamento para Concurso de Méritos para Profesores Adscriptos elevado por el Consejo de Educación Secundaria por resolución de 27 de marzo de 1989;

dact.ar

RESULTANDO: Que el referido Anteproyecto de Reglamento se enmarca en lo dispuesto, en general por la Ley de Educación Nº 15.739 de 28 de marzo de 1985 y, en particular, por la ley Nº 15.925 promulgada el 18 de diciembre de 1987;

CONSIDERANDO: Las modificaciones al Anteproyecto de Reglamento de Concursos propuesto por la Comisión de Asuntos Docentes y el estudio pormenorizado del mismo realizado en el seno de este Consejo;

ATENTO: A la necesidad de implementar el referido concurso por razones de servicio y las potestades conferidas por la ley de Educación Nº15.739 de 28 de marzo de 1985;

RESUELVE:

Apruébase el Reglamento para Concurso de Méritos para Profesores Adscriptos de Educación Secundaria que a continuación se reproduce:

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MERITOS PARA PROFESORES

ADSCRIPTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

DEL TIPO DE CONCURSO

Art.1º - Institúyese el presente reglamento para el ingreso en --
efectividad al cargo de Profesor Adscripto de Educación
Secundaria mediante concurso de méritos entre los Profesores Ad-
scriptos con 15 (quince) o más años de actividad en dicha función
de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº15.925.

DE LOS LLAMADOS

Art.2º - Los llamados a concurso serán publicados en las cartele-
ras de los Liceos, en dos diarios de la Capital y en el
Diario Oficial durante tres días hábiles con indicación de:

- 2.1- Resolución del Consejo de Educación Secundaria que deter-
mina el llamado;
- 2.2- Lugares donde se informará respecto al Reglamento que ri-
ge en el Concurso;
- 2.3- Plazo para la inscripción, el que no podrá ser inferior
a treinta días calendario a partir de la última publica-
ción.

Art.3º - Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tri-
bunal no podrá transcurrir un lapso menor de cuarenta y
cinco ni mayor de noventa días calendario.

DE LAS INSCRIPCIONES

Art.4º - Cada aspirante, o quien lo represente con la debida auto-
rización, formulará su solicitud de inscripción ante la
Oficina de Concursos de Educación Secundaria la que controlará la
documentación presentada. Dicha solicitud contendrá:

..//..

4.1- Nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; número de cédula de Identidad; serie y número de Credencial Cívica o Carta de Ciudadanía en vigencia, con tres años de antigüedad como mínimo;

4.2- Domicilio y número telefónico.

4.3- Característica y número del concurso para el que se presenta.

4.4- Carné de salud vigente.

4.5- Certificado de juramento de fidelidad a la bandera.

Es preceptiva la presentación, ante el funcionario encargado de registrar la inscripción, de los documentos mencionados en los numerales 4.1, 4.4 y 4.5 precedentes.

Art.5º - En el momento de la inscripción a la que alude el Artículo 4º, el aspirante deberá dar satisfacción a los siguientes requisitos:

5.1- Presentar declaración jurada sobre que conoce y cumple con todas las exigencias contenidas en el Art.1º del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública;

5.2- Entregar constancia, expedida por el Consejo de Educación Secundaria (Departamento de Personal Docente) en la que se especifique que ha cumplido 15 (quince) o más años de actividad como Profesor Adscripto en la fecha en la que fue resuelto el llamado a concurso. La no satisfacción de este requisito será causal

suficiente para no registrar la inscripción.

Agregaré además la relación de todo otro mérito así como la documentación probatoria de los mismos, ordenada de acuerdo a lo que establece el Art.10 de este Reglamento. La documentación proveniente del extranjero deberá ser presentada traducida y legalizada.

Art.6º - Una vez registrada la inscripción se entregará al interesado:

6.1- Un ejemplar del Reglamento del Concurso.

6.2- Un recibo de inscripción, con la fecha en que ésta tuvo lugar, nombre y apellido, Cédula de Identidad del interesado, así como la referencia del Concurso al que aspira y el número de folios que componen el legajo presentado.

El aspirante deberá emitir, en el mismo acto un voto en sobre cerrado y lacrado, por un profesor del grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal.

Quien resulte electo por este procedimiento será incorporado al Tribunal en carácter de Observador, con voz pero sin voto.

DE LOS TRIBUNALES

Art.7º - Cada Tribunal estará integrado por cinco miembros (un

Presidente y cuatro vocales) designados por el Consejo de Educación Secundaria, más el miembro electo por los concursantes.

El Consejo designará, además, cinco suplentes en régimen preferencial, para ser convocados en caso de necesidad. Es condición im-

..//..

prescindible que los integrantes del Tribunal sean personas de notoria solvencia técnica y pedagógica así como que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos y grados superiores a los concursados. La composición de los Tribunales será dada a conocer públicamente con una anticipación mayor a treinta días calendario respecto a la fecha prevista para su instalación. El Consejo designará más de un Tribunal con sus correspondientes suplentes, como consecuencia de la aplicación del criterio de que cada Tribunal no deberá juzgar a más de 100 aspirantes.

Asimismo se incorporarán, como delegados de los concursantes, en forma sucesiva a los profesores más votados, a razón de uno por Tribunal hasta que éstos tengan toda la integración requerida.

En los casos en que sea necesario convocar más de un Tribunal, y a los efectos de lo preceptuado en el Art.9º, se dará a conocer a cada subconjunto de aspirantes la composición del Tribunal que le corresponda. Dicha correspondencia se determinará mediante sorteo público al único fin de definir la nómina de aspirantes a ser evaluados por cada Tribunal.

Art.8º - El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y para la adopción de sus decisiones sólo requerirá mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas, realizar citaciones, notificaciones y todo otro trámite que corresponda.

DE LAS RECUSACIONES

Art.9º - Dentro del lapso de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución del Consejo de Educación Secundaria sobre la integración del Tribunal la que deberá publicarse en las carteleras de los liceos, en dos diarios de la capital, y en el Diario Oficial durante tres días hábiles los aspirantes podrán formular, por escrito ante la Oficina de Concursos, la recusación de uno o más de sus miembros. La recusación deberá ser fundada con expresión de causal (Art.786 del Código de Procedimiento Civil)

La Oficina de Concursos elevará de inmediato los antecedentes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. Este Organismo, en caso de hacer lugar a la recusación, designará en el mismo acto al o a los sustitutos.

DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

Art.10º- Los méritos se clasificarán con puntos de 0 a 10, aplicando el coeficiente de ponderación que en cada caso se indica. Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos que guarden más afinidad con la función a la que se aspira.

10.1- FORMACION DOCENTE

10.1.1- Título de Egresado del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria, justipreciando conjuntamente la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 5

10.1.2- Título de egresado de otros Institutos de Formación Docente de la Administración Nacional de Educación Pública

..//..

17

ponderando también la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 3

10.1.3- Títulos o Cursos de Perfeccionamiento Docente. Se evaluarán según su relación con educación Secundaria y, en el caso particular de los estudios incompletos, el grado de avance en los mismos y las calificaciones obtenidas. Coeficiente: 1

10.1.4- Cursos o cursillos. Se evaluarán justipreciando su relación con Educación Secundaria y la actividad que se con--
-- cursa así como, y muy particularmente, el programa y la duración --
-- de aquellos. Coeficiente: 0,5

10.1.5- Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán por--
-- derando su relación con la Educación en general y la Se--
-- cundaria en particular. Coeficiente: 1

10.2- FORMACION GENERAL

10.2.1- Títulos profesionales universitarios. Se justipreciará su afinidad con la función que se con--
-- cursa. Coeficiente: 2

10.2.2- Estudios universitarios incompletos. Se evaluarán según el criterio previsto en el inciso anterior, así como el --
-- grado de avance en los estudios y las calificaciones obtenidas. --
-- Coeficiente: 1

10.3- APTITUD DOCENTE

10.3.1- Se evaluará toda la actuación docente del aspirante en --
-- Educación Secundaria, según lo que se desprenda de los --
-- informes de Dirección e Inspección. Coeficiente: 3

10.4- PRODUCCION INTELECTUAL

10.4.1- Se evaluarán las producciones literarias, artísticas, ---
científicas y todo otro tipo de producción intelectual. -
juzgando preferentemente, además de sus valores intrínsecos, la --
relación que guarden con la actividad que se concurra y/o con as--
pectos relativos a la Educación en general y a la Metodología y --
Didáctica de la Educación Media en particular. Coeficiente: 1.

10.5- ACTIVIDADES VARIAS

10.5.1- Se evaluarán becas de estudio, probada participación ----
efectiva en Congresos y Simposios, premios y distinciones
que acredite el aspirante, dando preeminencia a aquéllas más di---
rectamente vinculadas con la Educación y el cargo que se concurra.
Coeficiente: 1

10.6- OTROS MERITOS

10.6.1- Se considerarán como tales todos aquellos que acredite el
aspirante y que, a juicio del Tribunal sean relevantes --
para la función a desempeñar. Coeficiente: 0.5

10.7- ANTIGUEDAD DOCENTE

10.7.1- Se computará a razón de 0,4 puntos por año de antigüedad
hasta un máximo de veinticinco años. Coeficiente: 2

DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

Art.11º- El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hu-
bieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de fun-
ciones dentro de la Administración Nacional de Educación Pública.

...//...
así como el exceso de inasistencias en que hubiera incurrido sin autorización para ellas.

El orden creciente de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procederá el Tribunal siempre que se hubieran registrado dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del llamado a concurso, es el siguiente:

- 11.1- Exceso de inasistencias,
- 11.2- Observaciones, amonestaciones y apercibimientos;
- 11.3- Suspensiones, ponderando causales y duración;
- 11.4- Sumarios de los que resultara sanción.

El mayor valor absoluto con el que el Tribunal podrá sancionar, en conjunto los deméritos mencionados en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 será de 10 puntos.

Sin perjuicio de ello y además podrá sancionar con hasta otros 10 puntos los deméritos provenientes de la causal prevista en el numeral 11.4. Coeficiente: -1 (menos uno) (en ambos casos)

DE LAS ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Art.12- Finalizada la evaluación de los méritos y los deméritos, si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla ordenando en forma preferencial a los aspirantes según los puntajes obtenidos. En la planilla figurarán los puntos adjudicados a cada aspirante en cada uno de los ítems en que hubieran puntuado así como el total que es el que servirá para definir el orden. Además labrará un acta donde se dejará constancia a continuación del

nombre de cada aspirante, el puntaje total que se le haya adjudicado, ordenado en forma decreciente.

Art.13º- Una vez finalizada la evaluación, la documentación probatoria de los méritos será guardada en sobre o paquete cerrado y lacrado con la firma de todos los miembros del Tribunal. Esta documentación quedará en custodia en la Oficina de Concursos, la que procederá a devolverla a los interesados después de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir contra el fallo

DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO Y SU NOTIFICACION

Art.14- El Tribunal hará conocer el Fallo en acto público, en presencia de los concursantes, especialmente convocados a tales efectos y a los de su notificación.

DE LA REVISION DEL FALLO

Art.15º- La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por el Consejo de Educación Secundaria, por su propia iniciativa o a petición de parte interesada y sólo cuando el fallo se estime violatorio de una norma legal o reglamentaria. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de diez días hábiles a partir de la notificación. La Oficina de Concursos elevará el recurso conjuntamente con todas las actuaciones del Tribunal al Consejo de Educación Secundaria para su resolución. El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de evaluación de los méritos por parte del Tribunal.

DE LA CALIFICACION Y LOS DERECHOS INHERENTES

Art. 16º- Una vez cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 12, 13, 14 y 15 por parte de todos los Tribunales actuantes en el concurso al que refiere el presente Reglamento, la Oficina de Concursos procederá a ordenar a la totalidad de los participantes en una lista única. A los efectos de convalidar esta actuación convocará por una sola vez a los Presidentes de todos los Tribunales con el fin de verificar la perfección de este último documento.

16.1- Cumplida esta instancia de la que se labrará el acta respectiva adquieren derecho a efectividad en el cargo que desempeñaban en el momento de la inscripción aquellos concursantes que hubieren logrado 30 o más puntos. Los restantes serán eliminados.

16.2- A los solos efectos de la confección de las listas se aplicarán los criterios siguientes: En los casos de igualdad de puntaje precederá el concursante con mejor calificación en el rubro 10.3.1.

Si subsistiera la igualdad tendrá prioridad el concursante con mayor antigüedad y de continuar la igualdad precederá el concursante de mayor edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17º- A los Profesores Adscriptos destituidos o renunciantes por motivos políticos, ideológicos o gremiales, se les computará, y solamente para el concurso, un único informe ficto de Di-

rección e Inspección a calificar con 5 puntos a los efectos de lo que dispone el Art. 10 inciso 10.3.1.

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

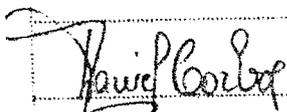
En uno u otro caso el puntaje acordado será ajustado con el coeficiente de ponderación 3, tal cual lo preceptúa dicho inciso.

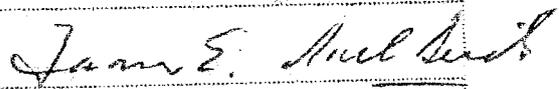
Art. 18º- A todo Profesor Adscripto que por causas no imputables al mismo no dispusiera de informes de Dirección e Inspección se le computará a los sólo efectos del concurso, un único informe ficto a calificar con 5 puntos.

Art. 19º- Se reconocerá a los Profesores Adscriptos destituidos por las causales citadas en el Art. 17º, la antigüedad que les corresponda incluido el lapso en que cada uno estuvo inactivo como consecuencia de la destitución.

Art. 20º- Por vía de excepción se establece por única vez, que la regularización de los Profesores Adscriptos dispuesta por la Ley Nº 15.925 operará para quienes obtengan en este Concurso puntaje habilitante y, la efectividad se adquirirá en el cargo que desempeñaban en el momento de su inscripción.

Librese como Boletín. Hecho, vuelva al Consejo de Educación Secundaria.


DANIEL J. CORBO
Secretario General


JUAN E. PIVEL DEVOTO
Presidente